

Programas e Ideas Penales,
el programa de 1906 en la UNLP

Ernesto E. Domenech

Abril, 2003

Profesor Especialización en Derecho Penal y Criminología

La escuela uniforme, la que da un molde desde el consejo central para conformar a él la infinita variedad, tiene ya demasiados rumbos abiertos para no hallarse expuesta a zozobrar...

Habéis visto cuán limitado es el programa de moral o de acción que os propongo, podría encerrarlo en dos palabras: vivid alegres, pero tomad en serio las cosas serias, el trabajo y el estudio...

Rodolfo Rivarola

Una vez escuché llamar a los Programas de Estudio la Carta Magna del estudiante. Una suma de derechos, un límite al poder docente, concebido al modo del Poder del Estado que se restringe con una suerte de “nulla examen, nullo aplazo, sine programa previo, stricto y scripto”.

Esta concepción del Programa, y por cierto de la enseñanza y la evaluación, puede, sin embargo, ser observada desde otras perspectivas, y con otros puntos de vista.

Thomas Khun en su ya reiteradamente citada Estructura de las Revoluciones Científicas puso especial énfasis en los modos de difusión de una Teoría a través de su enseñanza¹, y de los manuales que la describen. Merryman por otra parte, al describir la Tradición Jurídica Romano Canónica² no se limitó a las Ciencias Jurídicas, sino que extendió su análisis tanto a la enseñanza como a las maneras de ejercer las profesiones jurídicas. Vincular por lo tanto, las

¹ Ver la *Estructura de las Revoluciones Científicas*, Cap. V. Prioridad de los Paradigmas.

² Merryman, John Henry *La Tradición Jurídica Romano Canónica* F.C.E.

propuestas de los profesores a su alumnos, sus programas, con sus ideas, puede ser un modo fértil de historiar las ideas, relacionarlas con las prácticas profesionales y educativas y con los supuestos que subyacen a unas y otras.

Sin embargo cuando los intereses que se persiguen son históricos, no es sencillo encontrar vestigios de los modos de enseñar. No es fácil hallar "fuentes" que permitan narrar la historia de una teoría a partir de los ellos.

Las fuentes oficiales -y por ellas entiendo Libros de Actas, resoluciones administrativas, legajos de profesores, y programas de las asignaturas entre otras posibles no cuentan historias de clase, o de estudiantina, no narran vicisitudes de exámenes o bolilleros, engaños y desengaños que, en cambio, otras relatan como homenajes³, autobiografías, o narraciones literarias.⁴ La tradición oral, que en ocasiones registran los periódicos, configuran asimismo valiosos registros sin escrituras. Y tan importante como conocer los programas es, sin duda, descubrir y enunciar los modos como estos programas fueron llevados adelante. Los usos que se hicieron de ellos en las tareas cotidianas.⁵

³ Una hermosa descripción de las sensaciones y sentimientos de dos profesores de derecho penal ante las mesas de exámenes, puede leerse en el homenaje que el Profesor Guillermo Ouviaña tributara al Profesor César Bustos en el trabajo *La presunción del dolo en los votos del magistrado Bustos*. En *Jus*, Revista Jurídica de la Provincia de Buenos Aires, números 13-14. Editora Platense. Buenos Aires 1969. Pág.100 No resisto la tentación de transcribirlas: "*Me encontraba con CÉSAR BUSTOS en esa extraña rotación pitagórica que son los turnos mensuales de examen. Con puntual crueldad el calendario docente reservaba los días hermosos para confinarnos en la caverna burocrática de los examinadores. El disgusto, no la convicción, nos obligaba a poner cara de importantes y, delante nuestro, por el patíbulo del bolillero desfilaba un susto interminable vestido de estudiante. Por la ventana, percibíamos la tentadora oferta de las obras del buen Dios, siempre al alcance de los simples.*

*Mientras el examinado pensaba su respuesta, mi amigo y yo hablábamos, aquietando las ganas de evadirnos de la complicada tarea de juzgar a los futuros juzgadores. En muy pocas ocasiones conversamos en torno al derecho o a la universidad. Casi siempre, nos aventurábamos por la temática de **todo lo demás** y con la charla nos alejábamos de tanto artificio y nos internábamos en el mundo. Acerca del mundo, mi amigo sabía mucho más de lo que suele saber el común de los hambres.*

El ritmo del examen nos quitaba el diálogo y regresábamos a la rutina. Me he quedado, pues, sin saber muchas cosas y trato, a mi manera, de descifrar el sentido pedagógico de su ausencia. Pienso que es una lección, un consejo, una ironía, pues no concibo para mi amigo otra muerte que una genial e infinita rabona. Tal vez ésta sea la esencia de su paraíso."

⁴ Ver Ludmer **Josefina**. *El cuerpo del delito. Un manual*. Perfil Libros, Buenos Aires, 1999.

⁵ Y estos usos son de indudable valor. No sólo porque las reglas significan en relación a cómo se las use, sino porque, en especial con relación a las formas de evaluación, han sido estas prácticas poco escritas verdaderos factores de repulsas, como lo destaca el Profesor Ouviaña en relación a las motivaciones de la Reforma de estudiantil de 1918. El análisis de las actas de exámenes, casi sin aplazos, era un inequívoco indicador de favoritismo y arbitrariedad por parte de los profesores. Conf. Ouviaña, Guillermo. Conferencia pronunciada con motivo del 65 aniversario de la Reforma

En este caso estudiaremos los Programas de Derecho Penal⁶. Intentaremos describirlos teniendo sus autores en cuenta el Plan de Estudios en el que se insertaban, su orientación teórica, la bibliografía que señalaban, pero también el contexto histórico y social, con una referencia especial a la conflictividad social y a los mecanismos de control social.

El primer programa que fue posible encontrar, corresponde a Derecho Penal Argentino, una asignatura del Curso Profesional de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Data de 1906.

Una fecha que se puede emplazar en la República Liberal, según la periodización adoptada por José Luis Romero.

Es el programa de una universidad nueva en una ciudad nueva⁷, y un país en transformaciones vertiginosas. La Plata, fundada en 1882 como “prenda de unión nacional”, para zanjar la disputa de la cuestión Capital, poseía desde 1897 una universidad provincial, que pocos años más tarde se nacionalizó⁸, para constituir la tercera universidad nacional después de las de Córdoba y Buenos Aires. Y que se presentaba como un verdadero modelo de experimentación científica fuertemente vinculado a los cambios de la Nación⁹, bajo la impronta de un positivismo que imperaba, con variantes, en las ideas y las instituciones, en la “civilización” del país, pero también de las prisiones¹⁰, en el estudio de la locura, del crimen, de la infancia y de la educación. Era también una universidad pequeña formada con profesores viajeros, poco radicados en la Ciudad, pero que recibía la visita de importantes profesores extranjeros, como Enrique Ferri que en 1911 dictó

Universitaria en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, y publicada en Junio de 1983 por el Centro de Estudiantes de Derecho. Las prácticas de la enseñanza y del aprendizaje, asimismo y como lo indica Khun en el Capítulo ya citado son relevantes al momento de transmitir o socializar en un cuerpo de ideas.

⁶ Por otra parte hemos recopilado la nómina de docentes que integraron les mesas de examen de derecho penal a partir de los libros de actas.

⁷ Conf. Romero, José Luis. *Latinoamérica: las ciudades y las ideas*, pág. 257.

⁸ La Universidad Provincial había sido creada por ley de 1890, y puesta en funcionamiento recién en 1897. Citar Rivarola. Hasta 1905, año en que se nacionalizó, regía en la Facultad de Derecho un Plan similar al de la Universidad de Buenos Aires que constaba de 23 materias. En 1906 quedó constituido el nuevo plan Clase inaugural del ciclo 1918.

⁹ Citar Rivarola. Clase inaugural del ciclo 1918

¹⁰ Tomo la expresión prestada de Lila Caimari en *Castigar al criminal para construir la nación. Ideas y prácticas punitivas en la Argentina moderna (1876-1955)*. Inédito, dictado en un seminario temático del Postgrado en historia de la Universidad de San Andrés.

un Curso de Psicología Criminal¹¹. Una ciudad prevista y dibujada, moderna pero calma y provinciana¹², cobijaba entonces una universidad no menos proyectada que ocupaba importantes espacios públicos en el paisaje urbano.

Cuatro años después de 1906 la República festejaría el Centenario, y en su capital habría más inmigrantes que nacionales. Cuatro años antes, en cambio, una ley de nombre paradójica -pues se llamó de residencia pero posibilitaba su expulsión rápida del país del extranjero- había sido dictada en una tarde, y bajo una urgencia que, en las clases dirigentes, había provocado huelgas que se atribuían a “elementos perjudiciales” para el país¹³. Es que la transformación de la población nueva que fomentaba la Constitución del 1853, provocaba conflictividad social¹⁴, y mecanismos destinados a su control, como a su cuantificación, registro y uniformación, que se percibían en censos nacionales, en el monopolio del registro civil de las personas por parte del Estado, en la educación normalizada y

¹¹ Memorias: 90

¹² Es José Luis Romero quien cree ver en Las mal llamadas de Benito Lynch la persistencia de una calma provinciana en La Plata. (Latinoamérica, pág. 258)

¹³ La ley de residencia era la 41.44 de 1902, y obedecía a un Proyecto de Miguel Cané. Ya en 1911 era fuertemente criticada “*nada resolvió para el momento y dejó un monumento permanente de arbitrariedad inconstitucional*”, escribió Francisco Durá en “*Naturalización y expulsión de extranjeros*” Impta. Coni, Buenos Aires 1911. Ya en 1908 esta ley había suscitado fuertes manifestaciones en contra, que se extendían al maltrato en las prisiones “*En 1908 –escribe Caimari-, el periódico anarquista Luz y Vida estableció una sección permanente titulada “Nuestra campaña pro presos, con, con información sobre las condiciones de cautiverio de los confinados libertarios. Dichas notas estaban destinadas a complementar toda una movilización solidaria que incluía grandes manifestaciones. En el marco de la lucha por la derogación de la Ley de Residencia, por ejemplo, La Protesta y La Batalla informaron que 70.000 personas se reunieron ante la Penitenciaría Nacional para repudiar el mal trato a los presos”* Criminología, Penitenciarismo y Cultura de Izquierda: 2)

¹⁴ Esta transformación social y su impacto en la legislación penal atravesaba no sólo los fundamentos del Proyecto de Código Penal de 1906 “*Hay necesidad –justificaba el Poder Ejecutivo que creara la comisión respectiva- evidente de dar la mayor estabilidad y unidad posibles á las múltiples leyes que rigen en la República sobre penalidad y su procedimiento, por las graves perturbaciones que de tal multiplicidad resultan para la buena administración de justicia, y en particular por lo que se refiere a la permanencia del extranjero en el territorio de la Nación.* También Rodolfo Rivarola se explayaba sobre la peculiar configuración de la Argentina *La actual sociedad argentina no es, pues, un producto de lo que podría llamarse el proceso evolutivo normal de una sociedad, que se realiza con sus elementos propios, y conserva caracteres esenciales. Es el resultado de una agregación de elementos diversos, en proceso de substitución de una sociedad por otra, sobre el territorio único.* RR.DPA: 2. Sobre este crecimiento de la conflictividad penal y su relación con la civilización de los castigos Ver Caimari.. Este incremento subyace también a los estudios sobre la infancia, sobre los menores en riesgo, en peligro moral y material, capaces por tanto de convertirse en seres peligrosos. Estos estudios se realizarán por Ingenieros en Los Niños Vendedores de Diarios, y justificarán la legislación del Patronato de Menores, impulsada por Agote.

tan obligatoria como el servicio militar 1906 es también el año de un proyecto de Código Penal en una República que había logrado ya dos importantes Códigos, el Comercial primero, y el Civil luego, sin obtener, en cambio, más que proyectos de código Penal que, en el caso del de Tejedor, alcanzó aplicación algunas de las provincias que la integraban en ese momento.

La Facultad entonces poseía dos Secciones: una correspondía a Ciencias Jurídicas y Sociales. La restante era Pedagógica¹⁵. Era una institución relativamente pequeña, con pocos egresados por año¹⁶, aunque sus docentes solicitaban poner un límite al número de alumnos de sus cursos¹⁷. Los alumnos cursaban y la forma de evaluación escrita, poseía un peso significativo frente al examen oral¹⁸.

En Ciencias Jurídicas y Sociales se proponía un Plan de Estudios organizado en dos ciclos. Para el título de abogado el primero que se denominaba ciclo profesional¹⁹, y estaba diseñado en 4 años con 19 materias²⁰, significativamente menos que las 31 de la actualidad, y menos, también, que las

¹⁵ Conf. La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el año 1906. Memoria redactada por el Decano Dr. Rodolfo Rivarola con aprobación de Consejo Académico. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y encuadernación de J. Peuser. 1906. Citar profesores de ambas.

¹⁶ En 1906 había habido un egresado, en 1908, 2, en 1909, 15, en 1910, 10, en 1911, 21 y en 1912, 22. De Memorias: 90/91.

¹⁷ En 1910, los docentes habían analizado las discrepancias entre los rendimientos parciales y finales de los alumnos, y uno de los reclamos que formulaban era la reducción del número de alumnos de los cursos a 40. Memorias : 110/111.

¹⁸ Así por ejemplo en 1909 se consignan 851 trabajos escritos presentados por los alumnos y 26 exámenes orales parciales tomados Memoria: 94/95.

¹⁹ Las profesiones y su caracterización era una preocupación contemporánea a estos deseos pedagógicos. Sobre el particular puede verse Gómez Campo, Víctor Manuel y Tenti Fanfani, Emilio *Universidad y Profesiones. Crisis y Alternativas*. Miuño y Dávila Editores, Buenos Aires, 1989. Es interesante notar que una de las caracterizaciones que los autores toman de las profesiones data de 1915 y pertenece a Flexner *Is Social Work a Profession?* En Actas de la National Conference of Charities and Corrections. The Hilmann Printing Company, 1915.

²⁰ Las materias eran las siguientes: 1era. Año: Sociología e historia del Derecho Argentino, Historia del Derecho Romano, Historia Constitucional de la República, Derecho Civil Argentino. 2do. Año: Derecho Civil Argentino, Derecho Comercial Argentino, Legislación Administrativa, Derecho Constitucional, e Instrumentos y Registros públicos. 3er. Año: Derecho Civil comparado, Derecho Comercial Comparado, Legislación industrial y agraria, Derecho Penal Argentino, Derecho Público Provincial. 4to. Año: Derecho Civil comparado, Organización judicial y Procedimientos civiles y comerciales, Organización judicial y Procedimientos penales, Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado. Como puede advertirse este Plan de Estudios contiene en germen las actuales materias. Y el crecimiento en el número proviene de un desdoblamiento de los Derechos Civiles, Comerciales y Penales. Pero llama profundamente la atención la pérdida de peso de los derecho comparados, que literalmente desaparecen del Plan de Estudios contemporáneo. Ver Memoria de 1906, pág. 19.

23 de la Universidad Provincial. El segundo era ciclo de Doctorado de dos años más²¹. Este plan incluía previsiones respecto de la escribanía²².

Derecho Penal Argentino se incluía en el tercer año del primer ciclo, y en el siguiente se incorporaba Organización judicial y procedimientos penales. En tanto en el segundo –de doctorado- se dictaba Derecho Penal (doctrinas, crítica y legislación comparada.) Como puede inferirse no se privilegiaban en la formación profesional, la exposición de las doctrinas y la legislación comparada que se reservaban para el doctorado. Del mismo modo que, en la redacción del Proyecto de 1906 sus autores –algunos de fuerte inspiración positivista- preferían posponer las diferencias de escuelas y formación teórica para cumplir la manda encomendada por el Poder Ejecutivo. *“Las preocupaciones de escuela, las discusiones teóricas, las disquisiciones académicas, no han tenido cabida en el seno de la Comisión, y cualesquiera que fueren las opiniones personales de sus miembros sobre tópicos determinados de la ciencia penal, todos han estado de acuerdo en que no era la oportunidad de sostenerlas, porque queríamos que la obra común, resultara libre de todo espíritu sectario y constituyese una zona franca, á cubierto de cualquier exclusivismo”*²³

Una lectura del cuerpo de profesores permite otras inferencias. Entre ellos se cuenta Rodolfo Moreno (h) que hacia 1916 comenzará la escritura del que sería el Código Penal del 22 elaborado sobre la base de los proyectos de 1891 y 1906, confeccionados entre otros por sus colegas en La Plata, Rivarola y Matienzo.

²¹ El ciclo de doctorado en el primer año incluía las siguientes materias: Economía Política, Historia Diplomática, Derecho Administrativo comparado y Derecho Penal (doctrinas, crítica y legislación comparada) En el segundo año las asignaturas eran: Historia de las instituciones representativas y Economía Política.

²² Este Plan de Estudios había sido sancionado en 1906, y los profesores José N. Matienzo, Rodolfo Rivarola, Luis M. Drago, Juan A. García (h), Agustín Alvarez, Daniel Gotilla, Manuel A. Montes de Oca, Enrique E. Rivarola y Joaquín Carrillo habían conformado la comisión que lo había proyectado.

²³ Este pragmatismo se encuentra también reivindicado en el Derecho Penal Argentino de Rivarola cuando se expide en contra de todo dogmatismo, en especial al aludir la difusión de la escuela positiva (pág. 43) respecto de la cual expone que puede aceptarse muchas ideas de la misma, pero que la disputa sobre libre albedrío y determinismo, están fuera de los problemas de la legislación, motivo por el cual entiende que *“la campaña propagandista de la nueva escuela penal, no nos ha alcanzado”* (pág. 35)

Carlos Octavio Bunge, por otra parte será quien compile un libro de Casos Penales hacia 1911 y efectúe fuertes críticas a la formación de los abogados²⁴, cuyos estudiantes debían apartar la atención *“de las fórmulas escuetas, de la casuística escolástica, de los métodos mnemotécnicos, para atraerla a la realidad orgánica y doliente. Verán aquí, que el derecho penal no opera sólo sobre el papel, sobre cosas o sobre sombras. Verán que corta en carne viva”*²⁵ Hacia 1906 la R.A. no poseía un C.P. común, en tanto en varias de las provincias se había aprobado el Proyecto de Tejedor. En ese año, además, se había confeccionado uno de los Proyectos que inspiraría más adelante el C.P. del 22.

Los castigos, en tanto, pretendían “civilizarse”²⁶ con modificaciones en los Regímenes Carcelarios que principiaron en la Penitenciaría Nacional, constituida en modelo y laboratorio de estas innovaciones. A la observación radial de los prisioneros que los nuevos edificios procuraban, le correspondió la observación formularia del alma de los condenados, que se contaba con historias criminológicas, una suerte de réplica de las historias clínicas, que enunciaban saberes fuertemente medicalizados.

El Programa de 1906 lleva la firma de Rodolfo Rivarola, también Decano de la Facultad, ex magistrado, Académico y Profesor de Filosofía de la Universidad de Buenos Aires y miembro de las comisiones que redactaron los proyectos de Código Penal de 1891 y 1906, según se lo presenta en su Derecho Penal Argentino²⁷, una obra publicada 4 años más tarde. Rivarola registraba varias publicaciones de Derecho Penal, y de Procedimiento penal antes de la

²⁴ En 1913 Bunge había escrito *“La actual crisis de los estudios jurídicos”* en una Publicación de la academia de Derecho y Ciencias Sociales, en 1911 prologaba sus *Casos de Derecho Penal (Dictámenes dados como Agente Fiscal en lo Criminal)*. He consultado la segunda edición publicada por Espasa Calpe en Madrid en 1928

²⁵ Casos: prólogo, X.

²⁶ Tomo la expresión que ha empleado Lila Caimari.

²⁷ El nombre completo de la obra era *Derecho Penal Argentino Parte General. Tratado General y de la Legislación actual comparada con las reformadas proyectadas y con legislaciones de Lengua Española* Buenos Aires, Librería Rivadavia, 1910. Una biografía analítica de Rivarola se encuentra en *Los Maestros. Rodolfo Rivarola. Páginas Escogidas*. Universidad Nacional de La Plata. La Plata, 1959. Con prólogo de José Peco.

confección de este programa, pero también de temas políticos, universitarios, y de derecho civil²⁸.

El programa comienza con una serie de contenidos, pero las *observaciones* que figuran a continuación son sumamente jugosas: Vale la pena leerlas por entero:

- I. *“El programa de este curso tiene en vista que se da para el primer ciclo de estudios de la Facultad o sea para los de carácter profesional, y que en segundo ciclo, destinado a la preparación del doctorado, se deberá seguir otro curso de Derecho Penal, ciencia, doctrina y legislación comparada.*
- II. *El carácter de este curso ha sido sintetizado por el profesor en estos términos: no me propongo propiamente enseñar el Derecho Penal, me propongo enseñar cómo se debe estudiar cualquiera materia de Derecho Penal.*
- III. *En consecuencia, las exposiciones de los alumnos en clase o en el examen oral, se harán con presencia de los textos legales y de los antecedentes de los mismos, teniendo a la mano los registros oficiales, libros y documentos que necesiten para fundar sus conclusiones o demostrar lo que expliquen.*
- IV. *La manera en que se cumplen en realidad las penas establecidas por las leyes penales, deberá conocerse por inspección personal de los alumnos a las cárceles, o por informes de comisiones de alumnos cuando no pudiesen concurrir todos a la inspección. Lo mismo respecto a la inspección. Lo mismo respecto del régimen interior de las cárceles, no deberá limitarse a conocer los reglamentos, sino que deberá saberse personalmente o por el testimonio escrito de los alumnos que lo hayan visto, cómo se cumplen efectivamente los regímenes carcelarios. Para que estos alumnos puedan hacerse detenidamente, se pedirá la correspondiente autorización a los poderes públicos. Para los viajes de inspección, se utilizará la partida del presupuesto correspondiente a los gastos generales.*
- V. *El estudio particular de los delitos, no se limitará al conocimiento de los textos legales y de las doctrinas que a ellos se refieran: se extenderá al conocimiento de los procesos, de los fallos de los tribunales en sus diversas instancias, a los resultados de las estadísticas y al conocimiento personal de algunos delincuentes.”*

Estas observaciones evidencian un fuerte interés por el aprendizaje del Derecho Penal que se correspondía con los intereses Pedagógicos de la Facultad,

²⁸ Un inventario completo de sus obras y de su actuación puede leerse en Los Maestros pág. 17

con la crítica que se dirigía a la formación tradicional²⁹ en la universidad provincial, y que se reitera en otras obras de Rivarola sobre la educación. Contrastan fuertemente con los programas ulteriores de Derecho Penal, que ya no las excluirán en sus presentaciones, y que aparecerán nuevamente en la UBA en la década de los 90, es decir 90 años más tarde³⁰.

Cierto ritualismo legal, el conocimiento memorístico de los textos que tantas veces se han señalado como críticas severas en la formación contemporánea de los abogados³¹, han sido claramente excluidos de esta propuesta. No es menester conocer la ley de memoria³². El alumno puede contar con ella, con sus antecedentes y más aun, con los registros oficiales que las fundamenten o expliquen³³. Si bien no consta en este Programa, estos intereses que Rivarola

²⁹ La crítica a esta formación tradicional motivará, entre otros factores, la Reforma del 18 en Córdoba.

³⁰ La incorporación textual a los programas de objetivos y metodologías, y los intereses por la enseñanza y el aprendizaje es tardía y se vislumbra con Programas como los de los Profesores Ouviaña y Righi en la UBA

³¹ Sobre el particular ver Domenech, Ernesto Eduardo. *Abogados. Escuelas y Colegios*. Y Bohmer, Martín Federico, *Actualización de la enseñanza del derecho: métodos, contenidos y organización* en Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Concurso Jurídico Hacia el Octavo Congreso Provincial de la Abogacía La Plata, Octubre de 1997.

³² En las memorias de los años 1909-1912 (:108) existe una interesante descripción de Rivarola de la forma de tomar exámenes finales tomados según las reglas de una Ordenanza de 1907 *"se ha dado a cada examinado un tema que contenía un cuestión práctica y de aplicación concreta del derecho en el cual se presentaba algunas de las dificultades que comúnmente pueden encontrarse en el ejercicio profesional. Los examinados fueron instalados en la Biblioteca, concediéndose ampliamente el término reglamentario, y tuvieron a su disposición los libros de la Biblioteca, más los que cada uno creyó conveniente llevar consigo. Para la consideración de las pruebas escritas, las comisiones de examen convinieron siempre en adoptar como más justa opinión la de referirse a la aptitud o criterio lógico y jurídico que se manifestare en el desarrollo del tema, que no estar al sentido en que fuera dada la conclusión. Las comisiones examinadoras han tenido presente que el fin de este examen es comprobar la aptitud mental del alumno a la aplicación de sus conocimientos en relación a los hechos de la vida social y jurídica en que debe intervenir. Por otra parte, las comisiones no han sido rígidas ni rigurosas, y siempre que la prueba escrita no ha manifestado una ausencia demasiada acentuada de criterio, han llamado a los alumnos a explicaciones orales, lo que también han realizado en los casos en que demostraban mejor aptitud."* Rivarola a Junio de 1910, cuando fecha esta nota en la que pide a los docentes hipótesis sobre los motivos por los que la evaluación final de los alumnos no se compadecía con las parciales había tomado 12 exámenes con 6 aprobados y 6 aplazados.

³³ Rivarola en una circular a los Profesores destinada a señalar observaciones sobre los Exámenes Finales describe los modos de examinar: al evaluado se le deba un tema que contenía una cuestión práctica y de aplicación concreta, se los instalaba en la Biblioteca cuyos libros podía consultar del mismo modo que podía llevar consigo los que considerase pertinentes. La evaluación ponderaba el desarrollo lógico dado por el alumno más que el resultado al que arribaba porque *"el fin de este examen es comprobar la aptitud mental del alumno a la aplicación de sus conocimientos en relación a los hechos de la vida social y jurídica en que debe intervenir"* Circular del Decano fechada el 15 de junio de 1910 y contenida en la memoria de los años 1909-1912: 110

enuncia se complementan con los contenidos que se seleccionaban para evaluar, casos problemáticos que se presentaban con frecuencia en la práctica profesional (ver nota 21). El interés pedagógico, en consecuencia, no se orientaba hacia casos exóticos o improbables, sino hacia casos familiares, pero problemáticos, de modo que el alumno pudiese exhibir su modo de pensar, y no simplemente su militancia en alguna teoría que repetir.

Tampoco los textos legales son condición necesaria y suficiente, sino apenas un punto de partida porque, en la visión de Rivarola, tanto o más relevante es conocer los modos de ejecutar esas leyes. Es necesario conocer como se cumplen y hacerlo por inspección personal de los alumnos a las cárceles. Verificar las prácticas, los fallos y los casos, tanto como las estadísticas y el “conocimiento personal” de algunos delincuentes. La inspección, el contacto, el examen, las estadísticas, dan cuenta de un interés por el conocimiento contextual de la ley, accesible por la observación cara a cara, personal de cárceles y delincuentes, a la vez que evidencia una filiación compartida con el positivismo de la época³⁴. El examen o la inspección de otros protagonistas del drama penal, víctimas, jueces o carceleros, no figuraba en estas previsiones³⁵. Era, en cambio, el Delincuente un protagonista excluyente y sobre él pesaban estudios, historias y clasificaciones del joven saber criminológico, al cual la víctima demoraría –y mucho en llegar- La inspección personal de las prisiones, que muchos años más

³⁴ “La “avalancha de números” –escribe Caimari- produjo una explosión clasificatoria muy característica del positivismo, acumulador y ordenador de información. Este fenómeno fue particularmente notable en el medio de los criminólogos, resultado de las teorías fundadoras de la nueva ciencia: la expansión de los estudios individuales produjo una expansión paralela de las maneras de sistematizar este nuevo saber” (Castigar 17) Los números, las estadísticas por otra parte son manejados por Rivarola en su Derecho Penal Argentino, muy en especial los de los censos de 1869 y 1895, que compara al estudiar “la composición de la actual sociedad argentina” D.P.A.: 23, Rivarola, por otra parte, valora las estadísticas como factor de estudio del contexto concreto para el que se piensa una ley, “la sociología criminal, como ciencia de hechos concretos y no de principios abstractos no puede dar conclusiones generales, buenas para todos los países y todas las épocas, sino particulares de cada tiempo y de cada lugar. Así la formación del derecho penal argentino no depende de las conclusiones de la sociología criminal europea, sino de una sociología criminal argentina, de difícil estudio y organización, ante la contradicción legal y administrativa indicada” (D.P.. 101)

³⁵ Sin embargo en el Derecho Penal Argentina de Rivarola se alude a la inteligencia del Juez como un buen recurso frente a los problemas de articulación de la ley al caso. Rivarola, que citando a Beccaria se oponía a la interpretación de la ley, a la apelación a su espíritu para apartarse de su texto que se entendía como límite, y como garantía de los ciudadanos, exigía la inteligencia del

adelante Goffman describiría en Internados, reconocía en la época otras descripciones. Aquellas que los presos políticos realizaban en diarios y libelos de izquierda, motivadas por sus contactos con los presos comunes, como lo ha inventariado Lila Caimari³⁶.

El derecho penal argentino no se concibe como una estructura pura accesible por definiciones³⁷ y sistemas conceptuales, sino atravesada por inspecciones y estadísticas, casos y fallos que resisten metodologías meramente racionalistas. Y el caso, para la época, será un importante motivo de estudios y publicaciones³⁸.

La claridad de la propuesta, el lenguaje accesible con el que se la formula, y la ausencia de tecnicismos y rebusques doctrinarios, son indicios inequívocos de la ideología de Rivarola que reitera en otras escrituras³⁹.

Los contenidos que se proponían se ordenaban en ocho bolillas o puntos de la siguiente manera:

I. *“Examen de la Constitución Nacional como fuente de Derecho Penal: en cuanto a la determinación de derechos y garantías que por su naturaleza*

Juez al examinarla en relación al caso, *“El juez, escribía Rivarola, no debe ser un instrumento ciego, sino “inteligente” de la ley”* D.P.A.:117 a 125

³⁶ Sobre el particular ver Caimari, Lila. *Criminología, penitenciarismo y cultura de izquierda*, que se publica en esta Revista

³⁷ Rivarola, que desconfiaba de los principios abstractos, efectúa un notable estudio de las definiciones en el derecho penal, que las sirve para descubrir sus funciones y sus límites, sus razones de ser, y sus sinrazones. La transcripción de este estudio excedería los límites de este trabajo, pero merece una lectura DPA: 47

³⁸ Un profesor de la Sociología en La Plata, Carlos Octavio Bunge publicara hacia 1909 el libro de Casos. En una nota del trabajo la Criminología, el Control Social y los Casos presenté a los hipotéticos lectores en los siguientes términos a Bunge *Octavio Bunge fue una persona multifacética. Un análisis sugestivo de su obra puede encontrarse en Terán, Oscar, Carlos Octavio Bunge y la Institución Filosófica, educando al cacique progresista. En Estudios Sociales. Revista Universitaria Semestral. Nro. 12. Año VII. Primer Semestre 1997. Págs. 9-15. Fue Fiscal, severo crítico de la formación de los abogados que se manifestó en el libro La Actual Crisis de los Estudios Jurídicos. Buenos Aires Academia de Derecho y Ciencias Sociales. 1913, y profesor titular de Ciencias de la Educación en Filosofía y Letras de la UBA en los primeros años de este siglo que culmina. Su libro Casos, resume una colección de aquellos en los que interviniera como fiscal. Bunge deseaba construir una alternativa pedagógica a la que brindaban los estudios jurídicos alejados de las prácticas. Y poseía la convicción del rol pedagógico de las decisiones judiciales, en especial para el pueblo que poco conocía u olvidaba las leyes. Reclamaba entonces no jueces máquinas, ni mecánicos, sino hombres conscientes de la importancia de su labor. Conocer las leyes, pensaba, contribuía a afianzar las Nación, en un momento en que su estructura social cambiaba drásticamente”*

³⁹ Clase inaugural del 18

requerirán la sanción represiva; en cuanto a las restricciones impuestas sobre el régimen de las penas; en cuanto a la distribución de las facultades para legislar sobre penalidad y para aplicar penas.

Consideración y valor de las disposiciones constitucionales de la Provincia de Buenos Aires sobre la misma materia. Leyes penales de la Provincia.

Antecedentes sobre toda la materia de este capítulo.

- II. *Antecedentes y evolución del Derecho Penal Argentino: legislación anterior al Código Penal; orígenes y formación del Código Penal; trabajos emprendidos para la reforma penal; estado actual de los trabajos de reforma.*
- III. *Responsabilidad penal: principios y doctrinas en que se haya inspirado la legislación penal argentina y los proyectos de reformas.*
- IV. *Sistemas de penas según la legislación vigente: cómo se cumplen. Régimen interior de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires; ídem del Presidio de Sierra Chica; ídem de las cárceles departamentales de la Provincia.*
- V. *Clasificación de los delitos.*
- VI. *Estudio particular de los delitos contra la vida.*
- VII. *Estudio particular de los delitos contra la propiedad.*
- VIII. *Reincidencia: procedimientos de identificación; tratamiento de la reincidencia.”*

Como se puede ver, esta asignatura involucraba tanto el Derecho penal 1 de la actualidad como el derecho Penal 2, y el estudio de lo que podría hoy corresponderse con la Teoría del Delito comprendía sólo una de esas bolillas, la tercera. La parte que hoy llamaríamos especial, el derecho penal 2, en cambio, se registraba en tres de esos puntos: la Clasificación de los delitos, los estudios en particular de los delitos contra la vida y contra la propiedad. Fuerte ruptura con los programas sucesivos –en especial los actuales- que –aunque con excepciones- hipertorfan la Teoría del Delito en detrimento de la Pena, y también con los Programas de los Consejos de la Magistratura, que a la Parte Especial del Derecho Penal, más de las dos terceras del C.P. y la legislación complementaria, le asignan apenas una bolilla⁴⁰.

⁴⁰ Este menosprecio por la Parte Especiales evidencia un desprecio por la formación profesional de los abogados, y el descuido de las peculiaridades de los delitos en particular que condicionan la posibilidad de aplicación de las Teorías Generales. También ocultan que para un adecuado razonamiento sobre las valoraciones es imposible olvidar o postergar la administración de las penas en las figuras delictivas.

Estos contenidos, por otra parte, enfatizan los problemas político criminales y la fuerte vinculación del pensamiento y la investigación universitarios con la transformación normativa del país. El estudio del estado de la legislación, la necesidad de una reforma y los Proyectos de institución de un C.P. dan cuenta inequívoca de esos intereses.

Las consideraciones sobre la pena, eran otras de esas bolillas, de tanto peso relativo como el capítulo de la responsabilidad penal, una conclusión que no pueden exhibir los programas contemporáneos⁴¹, pero además se incluía el análisis pormenorizado de la Reincidencia. El interés que las explicaciones del profesor Rivarola en la necesidad de un contacto personal con Delincuentes, se correspondía con las formas de su identificación que por entonces desarrollaba en la Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales el profesor Vucetich⁴². El análisis de la bolilla sobre la Pena no menciona para nada la pena de muerte, pese a su vigencia en el Código de Tejedor⁴³ y en las visitas a los condenados en las prisiones que motivaban reiterados artículos periodísticos⁴⁴, como si su omisión fuese una expresión de la necesidad de derogarla, y omitirla en los Proyectos de un nuevo Código Penal. En cambio el Programa de 1906 exhibe un particular interés por los modos de cumplimiento y el estudio de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires –que civilizaba el castigo y se concebía como laboratorio criminológico⁴⁵ y también del presidio de Sierra Chica y de las cárceles departamentales de la Provincia. No se mencionaba, en cambio, la prisión de

⁴¹ Que en general contienen una singular desproporción de los contenidos de las Teoría del Delito, en relación los restantes, y muy en especial cotejados con los de la Teoría de la Pena. Esta desproporción verifica una idea expresada por el Profesor Ouviaña sobre los obstáculos epistemológicos que instala la Dogmática Jurídica en el pensamiento penal nacional.

⁴² Este interés por el delincuente y su identificación también se encuentra en su D.P.A. obra en la que alude a la dactiloscopia de Vucetich en el capítulo referido a las ideas sobre el derecho penal en la Argentina. : 44.

⁴³ Rivarola era un detractor de la pena de muerte. Había votado en disidencia el Proyecto de 1891 que la incluía y suscripto el de 1906 que la abolía. Su D.D.P. contiene un muy valioso estudio del estado de la cuestión en el pensamiento europeo, y en la R.A..

⁴⁴ Caimati: Castigar civilizadamente: 8. Desde 1870 se registraban fuertes críticas a la pena de muerte en el discurso académico de los doctorandos de la Universidad de Buenos Aires. Por otra parte el periodismo, en especial La Nación se inmiscuía, en las prisiones para entrevistar los condenados a muerte.

⁴⁵ Cuestiones estudiadas como expuse por LILA CAIMARI.

Ushuaia que sin embargo generaba no pocas críticas para la época⁴⁶ y se relacionaba de modo estrecho con el trato dispensado a los reincidentes, ya que para ellos se preveía el alojamiento en los “parages del sud” a partir de la segunda reincidencia, y la deportación en los mismos como una suerte de medida de seguridad⁴⁷. La pena, por otra parte, era objeto de muy especiales reformas en el Proyecto de 1906 que incluía una simplificación de las penas privativas de libertad, su individualización judicial, y la condena y la libertad condicionales, como institutos nuevos y de relevancia⁴⁸.

Estos contenidos exhiben también un peso muy importante de la legislación punitiva nacional, su historia y su estado actual, por sobre otras consideraciones, y el análisis de las reglas penales en la Constitución local se comprende con profundidad con sólo recordar las dificultades de la República para encontrar un Código Penal compartido.

No son precisamente la sistematicidad, ni la minucia analítica, virtudes que puedan exhibir estas bolillas. Y no porque Rivarola no pudiese hacer gala de ellas⁴⁹, sino, conjeturo, por una cierta desconfianza en la letra de las leyes vacías de prácticas que podría espejarse en –en el terreno pedagógico- en programas ordenados y detallados, pero desnudos de una docencia inteligente y cuestionadora, que se presente con claridad al alumno. Rivarola, imagino, no sólo pensaba en jueces inteligentes que aplicasen las leyes, sino en docentes

⁴⁶ La cuestión ha sido estudiada por Caimari en las obras citadas, en especial al analizar los cambios que el peronismo introdujo en el régimen penitenciario. *“Que la revolución llegue a las cárceles”* El castigo en la Argentina de la justicia social(1946-1955)

⁴⁷ Rivarola había estudiado críticamente la legislación sobre reincidencia en el Sur, pero no se había propuesto su eliminación en el Proyecto de 1906 que la mantenía para el cumplimiento de la pena a partir de la segunda reincidencia (art. 56) y la preveía como deportación como accesorio de la última condena (art. 57). Rivarola efectúa el estudio del fracaso del alojamiento en los territorios del sed., en el D.P.: 512. Consigna allí que de 177 enviados a Tierra del Fuego 10 habían sido enviados al mismo “parage” por segunda vez. De los casos que evoca – 4 en total- tres son extranjeros –uno de ellos Paraguay- y el restante no se indica la nacionalidad.

⁴⁸ Institutos estrechamente relacionados con el pensamiento de base positivista, en la medida en que importan una modificación de las consecuencias penales en atención al cumplimiento de condiciones que evidencian la corrección del condenado, y lo someten a cierto contralor estatal.

⁴⁹ Si se analizan los contenidos de del Derecho Penal Argentino, Parte General de Rivarola, y muy en especial su índice podrá verse un catálogo que bien podría constituir un Programa de Derecho Penal análogo a programas posteriores y aún a contemporáneos, sin bibliografía anexa pero con citas de autores como Beccaria, Bentham, Carrara, Carmignani por citar aquellos que los positivistas denominarán Clásicos, y de fuerte filiación racionalista.

inteligentes y creativos que ejecutasen los programas, aun más allá de sus planes⁵⁰.

El Programa no incluía ninguna variante que mezclara los contenidos para limitar la suerte en la distribución de los mismos (los llamados programas mosaicos), ni bibliografía. En cambio se mencionan formas de evaluación como la participación del alumno en la clase, o el examen oral. La simulación –que tanto preocupaba los criminólogos de la época- y que solía mostrarse en los exámenes, no desvelaba a Rivarola⁵¹.

El Programa de 1906 continuó siendo ejecutado por Octavio González Roura como profesor suplente, quien hacia 1913 le introducirá modificaciones de contenidos, eliminando las Observaciones, para luego incorporarle un Plan de Prácticos.

BIBLIOGRAFÍA

Bohmer, Martín Federico, Actualización de la enseñanza del derecho: métodos, contenidos y organización en Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Concurso Jurídico Hacia el Octavo Congreso Provincial de la Abogacía La Plata, Octubre de 1997.

Bunge, Carlos Octavio “La actual crisis de los estudios jurídicos” en una Publicación de La Academia de Derecho y Ciencias Sociales.

Bunge, Carlos Octavio Casos de Derecho Penal (Dictámenes dados como Agente Fiscal en lo Criminal). He consultado la segunda edición publicada por Espasa Calpe en Madrid en 1928

Caimari, Lila .Castigar al criminal para construir la nación. Ideas y prácticas punitivas en la Argentina moderna (1876-1955) Inédito, dictado en una seminario temático del Postgrado en historia de la Universidad de San Andrés.

⁵⁰ Rivarola valoraba la docencia que excediendo el plan se ejerciese por vocación, con alegría, y creatividad que no excluyese el arte. Memorias: 118

⁵¹ Para un estudio sobre el peso de la simulación en el pensamiento positivista véase Salessi, Jorge. Maleantes, médicos, maricas. Higiene, criminología y homosexualidad en las construcción de la nación argentina. Buenos Aires 1871-1914 Estudios Culturales, Beatriz Viterbo, Buenos Aires, 1995

Caimari, Lila. Criminología. Penitenciarismo y Cultura de Izquierda

Caimari, Lila. “Que la revolución llegue a las cárceles” El castigo en la Argentina de la justicia social(1946-1955).

Caimari, Lila. Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930), en Gayol, S. Y Kessler, G. (compiladores) Violencias, Delitos y Justicias. Universidad Nacional de General Sarmiento. Manantial. Buenos Aires 2002

Domenech, Ernesto Eduardo. Abogados, Escuelas y Colegios. En Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Concurso Jurídico Hacia el Octavo Congreso Provincial de la Abogacía La Plata, Octubre de 1997.

Durá, Francisco “Naturalización y expulsión de extranjeros” Impta. Coni, Buenos Aires 1911.

Gómez Campo, Víctor Manuel y Tenti Fanfani, Emilio Universidad y Profesiones. Crisis y Alternativas. Miuño y Dávila Editores, Buenos Aires, 1989.

Khun, Thomas, La Estructura de las Revoluciones Científicas. F.C.E. México, 1971

Ludmer, Josefina. El cuerpo del delito. Un manual. Perfil Libros, Buenos Aires, 1999.Ludmer

Merryman, John Henry La Tradición Jurídica Romano Canónica F.C.E.

Ouviña, Guillermo. Conferencia pronunciada con motivo del 65 aniversario de la Reforma Universitaria en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP., y publicada en Junio de 1983 por el Centro de Estudiantes de Derecho.

Ouviña, Guillermo. Dos obstáculos Epistemológicos en el pensamiento penal argentino. publicado en el Boletín Informativo del Instituto de Derecho Penal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP

Ouviña, Guillermo. La presunción del dolo en los votos del magistrado Bustos. En Jus, Revista Jurídica de la Provincia de Buenos Aires, números 13-14. Editora Platense. Buenos Aires 1969.

Peco, José. Los Maestros. Rodolfo Rivarola. Páginas Escogidas. Universidad Nacional de La Plata. La Plata, 1959.

Romero, José Luis. Latinoamérica: las ciudades y las ideas. Siglo XXI, Buenos Aires, 1976.

Rivarola, Rodolfo. La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el año 1906. Memoria redactada por el Decano Dr. Rodolfo Rivarola con aprobación de Consejo Académico. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y encuadernación de J. Peuser. 1906.

Rivarola, Rodolfo La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y su Sección Pedagogía en 1907 y 1908. Memorias redactadas por el Decano Dr. Rodolfo Rivarola. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y encuadernación de J. Peuser. 1909

Rivarola, Rodolfo. La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el año 1906. Memoria correspondiente a los años 1909-1912 elevada al Presidente de la Universidad, redactada por el Decano Dr. Rodolfo Rivarola con aprobación de Consejo Académico. En anexo Sección de Pedagogía, Noticias, Ordenanzas e Informes Buenos Aires. Talleres Gráficos de Selín Suárez. Buenos Aires. 1913.

Rivarola, Rodolfo. Derecho Penal Argentino Parte General. Tratado General y de la Legislación actual comparada con las reformadas proyectadas y con legislaciones de Lengua Española Buenos Aires, Librería Rivadavia, 1910.

Salessi, Jorge. Maleantes, médicos, maricas. Higiene, criminología y homosexualidad en las construcción de la nación argentina. Buenos Aires 1871-1914 Estudios Culturales, Beatriz Viterbo, Buenos Aires, 1995

Terán, Oscar, Carlos Octavio Bunge y la Institución Filosófica, educando al cacique progresista. En Estudios Sociales. Revista Universitaria Semestral. Nro. 12. Año VII. Primer Semestre 1997.